



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 429 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 DIC. 2020**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-043114-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, que contiene la Resolución N°12 de fecha 10 de noviembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00961-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por RODRIGUEZ PALOMINO ANA MARIA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00271-2017-GORE -ICA/GRDS de fecha 22 de febrero del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5334-2016 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00961-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 12 de fecha 10 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00961-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N°08, de fecha 10 de julio del 2020, en el extremo que resolvió declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por doña Ana María Rodríguez Palomino contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 12 de fecha 10 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00961-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N°08, de fecha 10 de julio del 2020, en el extremo que resolvió declarar: FUNDADA la demanda interpuesta por doña Ana María Rodríguez Palomino contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia. 1.- NULA la Resolución Gerencial Regional N° 00271-2017-GORE -ICA/GRDS de fecha 22 de febrero del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Rodríguez Palomino contra la Resolución Directoral Regional N° 5334-2016 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 2.- ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación,





Gobierno Regional de Ica



considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va de junio de 1993 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 3.- DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

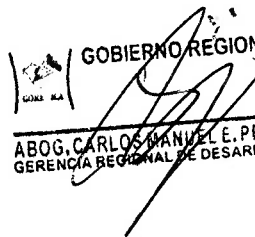
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 00271-2017-GORE -ICA/GRDS de fecha 22 de febrero del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Rodríguez Palomino contra la Resolución Directoral Regional N° 5334-2016 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por doña Ana María Rodríguez Palomino contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va de junio de 1993 al 25 de noviembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL